



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrada Ponente Dra Lyda Yazmin Cepeda Trujillo

RESOLUCION No. CSJHR16-23  
viernes, 22 de enero de 2016

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO, contra la Resolución CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes grado 3, el cual desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO presentó, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE**

Son dos los cargos formulados por el apoderado del recurrente, a saber:

- 2.1. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó.
- 2.2. El puntaje por capacitación adicional no coincide con los documentos que aportó.



*Lyda*



### 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1. Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE /CARGO	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO	7.718.069	413,87	159,50	0	0	0	573,37

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalente grado 3 fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3.	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un año de experiencia relacionada las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

**"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*



Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	06/03/2006	16/03/2006	10
	17/04/2006	23/06/2006	67
	14/05/2007	21/05/2007	7
	17/08/2007	16/11/2007	90
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CODECON	15/04/2010	31/12/2011	617
RAMA JUDICIAL SEDE NEIVA	04/06/2013	10/12/2013	187
ARBOLEDA ROBAYOS & CIA LTDA	04/06/2001	30/06/2005	1466

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2444 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL LABORADOS	DIAS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
2444		360	2084

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{array}{l} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} \rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 2084 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow X \end{array}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 2084 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 115,77$$

Que en vista de lo anterior, se concluye que el recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a cien (100) puntos.

### 3.2. Factor capacitación adicional

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que se otorgarán cinco puntos por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de veinte puntos.

Según el recurrente debe tenerse en cuenta como capacitación, el diploma de bachiller cuando este hace parte del requisito mínimo exigido, al igual que debía acreditar técnicas de oficina y/o sistemas que para el presente caso lo acredito con la constancia de tercer nivel del programa de ingeniería de sistemas en la Universidad Cooperativa.



El único certificado adicional que aportó fue el de ocho semestres del programa de psicología expedido por la Universidad Nacional abierta y a distancia – UNAD, para el caso que nos ocupa si hubiera acreditado terminación de materias o título profesional en la citada carrera se hubiera asignado 30 puntos teniendo en cuenta que es un cargo de nivel auxiliar y operativo.

Por lo tanto, no es procedente modificar el puntaje otorgado por el factor de capacitación.

### CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje del señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO asignado en la Resolución CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 100 puntos.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO	7.718.069	413,87	159,50	100	0	0	673.37

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

**ARTICULO 1. MODIFICAR** el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.718.069, contenidos en la Resolución CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO	7.718.069	413,87	159,50	100	0	0	673.37



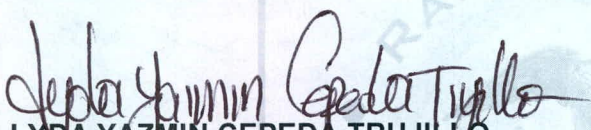
**ARTÍCULO 2. CONFIRMAR** el puntaje asignado al señor ROLLAND ANDRES RAMIREZ LIZCANO en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución CSJHR15-243 del 13 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 3. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva- Huila.

  
**LYDA YAZMIN CEPEDA TRUJILLO**  
Presidenta (E) -Sala Administrativa

LYCT

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



